

Artículo 8°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 3558 de 2003 y las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de diciembre de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 4166 DE 2004

(diciembre 10)

por el cual se fija la asignación básica mensual de los empleados públicos del Instituto de Seguros Sociales.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. A partir del 1° de enero de 2004, la asignación básica mensual correspondiente a los empleos públicos del Instituto de Seguros Sociales a 31 de diciembre de 2003, será incrementada de conformidad con los porcentajes de la siguiente tabla:

Remuneración Año 2003			%	Remuneración Año 2003			%
			Incremento				Incremento
Hasta		333.815	7,83	Desde	1.817.274	hasta	1.862.083
Desde	333.816	hasta	342.160	Desde	1.862.084	hasta	1.895.889
Desde	342.161	hasta	654.379	Desde	1.895.890	hasta	1.913.333
Desde	654.380	hasta	672.979	Desde	1.913.334	hasta	1.928.652
Desde	672.980	hasta	690.941	Desde	1.928.653	hasta	1.953.590
Desde	690.942	hasta	717.214	Desde	1.953.591	hasta	2.029.550
Desde	717.215	hasta	740.654	Desde	2.029.551	hasta	2.103.847
Desde	740.655	hasta	757.783	Desde	2.103.848	hasta	2.127.186
Desde	757.784	hasta	771.565	Desde	2.127.187	hasta	2.159.423
Desde	771.566	hasta	781.571	Desde	2.159.424	hasta	2.190.678
Desde	781.572	hasta	798.097	Desde	2.190.679	hasta	2.206.755
Desde	798.098	hasta	810.441	Desde	2.206.756	hasta	2.224.564
Desde	810.442	hasta	828.962	Desde	2.224.565	hasta	2.279.687
Desde	828.963	hasta	852.206	Desde	2.279.688	hasta	2.347.120
Desde	852.207	hasta	878.260	Desde	2.347.121	hasta	2.374.976
Desde	878.261	hasta	906.896	Desde	2.374.977	hasta	2.400.260
Desde	906.897	hasta	932.410	Desde	2.400.261	hasta	2.457.244
Desde	932.411	hasta	970.684	Desde	2.457.245	hasta	2.510.439
Desde	970.685	hasta	1.018.529	Desde	2.510.440	hasta	2.537.436
Desde	1.018.530	hasta	1.063.251	Desde	2.537.437	hasta	2.577.165
Desde	1.063.252	hasta	1.082.126	Desde	2.577.166	hasta	2.657.043
Desde	1.082.127	hasta	1.094.199	Desde	2.657.044	hasta	2.721.186
Desde	1.094.200	hasta	1.113.790	Desde	2.721.187	hasta	2.739.586
Desde	1.113.791	hasta	1.133.206	Desde	2.739.587	hasta	2.746.393
Desde	1.133.207	hasta	1.144.703	Desde	2.746.394	hasta	2.775.414
Desde	1.144.704	hasta	1.173.186	Desde	2.775.415	hasta	2.823.780
Desde	1.173.187	hasta	1.231.619	Desde	2.823.781	hasta	2.858.831
Desde	1.231.620	hasta	1.277.526	Desde	2.858.832	hasta	2.901.827
Desde	1.277.527	hasta	1.300.639	Desde	2.901.828	hasta	2.959.397
Desde	1.300.640	hasta	1.312.132	Desde	2.959.398	hasta	2.995.164
Desde	1.312.133	hasta	1.318.874	Desde	2.995.165	hasta	3.048.392
Desde	1.318.875	hasta	1.328.271	Desde	3.048.393	hasta	3.120.603
Desde	1.328.272	hasta	1.348.601	Desde	3.120.604	hasta	3.148.916
Desde	1.348.602	hasta	1.377.649	Desde	3.148.917	hasta	3.202.218
Desde	1.377.650	hasta	1.406.522	Desde	3.202.219	hasta	3.278.263
Desde	1.406.523	hasta	1.422.971	Desde	3.278.264	hasta	3.318.704
Desde	1.422.972	hasta	1.443.922	Desde	3.318.705	hasta	3.417.879
Desde	1.443.923	hasta	1.462.548	Desde	3.417.880	hasta	3.548.921
Desde	1.462.549	hasta	1.485.362	Desde	3.548.922	hasta	3.610.080
Desde	1.485.363	hasta	1.525.204	Desde	3.610.081	hasta	3.726.417
Desde	1.525.205	hasta	1.579.553	Desde	3.726.418	hasta	3.840.911
Desde	1.579.554	hasta	1.624.739	Desde	3.840.912	hasta	3.881.098

Remuneración Año 2003			%	Remuneración Año 2003			%
			Incremento				Incremento
Desde	1.624.740	hasta	1.634.828	Desde	3.881.099	hasta	4.100.900
Desde	1.634.829	hasta	1.643.480	Desde	4.100.901	hasta	4.309.716
Desde	1.643.481	hasta	1.668.181	Desde	4.309.717	hasta	4.535.470
Desde	1.668.182	hasta	1.701.482	Desde	4.535.471	hasta	4.748.834
Desde	1.701.483	hasta	1.723.017	Desde	4.748.835	hasta	4.940.383
Desde	1.723.018	hasta	1.733.963	Desde	4.940.384	hasta	5.140.885
Desde	1.733.964	hasta	1.744.717	Desde	5.140.886	hasta	5.342.270
Desde	1.744.718	hasta	1.773.161	Desde	5.342.271	hasta	5.531.491
Desde	1.773.162	hasta	1.817.273	Desde	5.531.492	en adelante	4,00

Si al aplicar el porcentaje de que trata el presente artículo resultaren centavos, se ajustarán al peso siguiente.

Parágrafo. Efectuado el reajuste salarial ordenado en el presente artículo, el Presidente del Instituto de Seguros Sociales enviará al Departamento Administrativo de la Función Pública, copia actualizada de la escala salarial aplicable a los empleados públicos de ese Instituto para el año de 2004.

Artículo 2°. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Artículo 3°. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación proveniente del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 3540 de 2003, y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de diciembre de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 4167 DE 2004

(diciembre 10)

por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Las disposiciones contenidas en el presente decreto regirán para los empleados públicos administrativos e instructores que desempeñan las funciones propias de los diferentes empleos del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena.

Artículo 2°. A partir del 1° de enero de 2004, fíjanse las siguientes escalas de asignaciones básicas mensuales para las distintas denominaciones de empleos del Sena:

Grado	Directivo	Asesor	Ejecutivo	Profesional	Técnico	Administrativo	Operativo
1	2.613.624	1.995.607	2.326.324	1.597.599	1.217.793	961.287	838.654
2	2.861.754	2.063.338	2.548.667	1.640.274	1.259.698	995.914	866.615
3	3.103.953	2.135.173	2.793.052	1.694.771	1.289.846	1.030.762	895.158
4	3.202.375	2.205.659	3.027.690	1.745.546	1.331.030	1.065.971	923.741
5	3.382.675	2.274.894	3.315.095	1.798.601	1.371.364	1.100.536	952.191
6	3.507.360	2.341.424		1.818.347	1.409.447	1.135.358	972.299
7	3.709.111	2.412.660		1.869.296	1.449.500	1.168.594	1.000.312
8	3.848.423	2.482.384		1.921.529	1.490.152	1.202.267	1.028.858
9	4.066.249	2.550.723		1.974.038	1.529.713	1.236.309	1.057.484
10	5.776.149	2.663.486		2.023.191	1.555.951	1.260.641	1.087.049
11	6.352.551	2.853.898		2.205.659			
12				2.326.324			
13				2.412.660			
14				2.548.667			
15				2.613.624			
16				2.663.486			
17				2.793.052			
18				2.861.754			
19				3.027.690			
20				3.103.953			